

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA  
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

**SE SUSCRIBE EN MADRID:**

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

**SE PUBLICA**

DOS VECES POR SEMANA;  
JUEVES Y DOMINGOS.

**SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:**

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la órden del administrador del periódico.

**SECCION DOCTRINAL.**

**MAYORAZGOS.**

**ARTÍCULO VII.**

¿Se ha conseguido con la fundacion de mayorazgos perpetuar los nombres de los grandes servidores del Estado?

He procurado demostrar en los artículos anteriores que los mayorazgos no han contribuido al engrandecimiento y al esplendor de la monarquía: voy ahora á considerarlos bajo el aspecto de la intencion de los fundadores; la de perpetuar sus nombres; la de conservar el lustre de sus familias. Pero antes debo hacer una protesta: estoy lejos, muy lejos, de querer relegar al olvido los ilustres apellidos de los que han hecho altos y trascendentales servicios á la patria: lamento, por el contrario, esa inaccion, esa apatía con que casi siempre se ha dejado de honrar en España su memoria. Nuestras plazas no están decoradas y ennoblecidas con las estatuas de los ilustres adalides de la reconquista, ni con las de los atrevidos navegantes y guerreros esforzados que dieron á Castilla un nuevo mundo; nuestros tribunales nada tienen que recuerde el nombre de los varones eminentes de que se gloria

la magistratura; en nuestras universidades no hay ni bajo-relieves, ni retratos, ni inscripciones que presenten á los ojos de la juventud como modelos á los hombres científicos con que se envanece nuestra patria. Hasta los biógrafos, que hoy tanto abundan, ya para quemar el incienso de la lisonja en las aras de los poderosos, ya para satisfacer miras estrechas de partido, escasean cuando se trata de ensalzar á los hombres que han contribuido en primer término á los progresos de la civilizacion y al bien de la humanidad: verdad triste, pero que no puede pasar desapercibida. Conveniente seria, sin duda, que la nacion tributára homenajes de gratitud á los grandes hombres que la han enaltecido; conveniente hubiera sido que las familias históricas, tan interesadas en la gloria de sus ilustres antepasados, gloria que viene á reflejarse principalmente sobre los que llevan los títulos honoríficos que aquellos adquirieron, consagraran monumentos públicos á su memoria, destinando á ello una parte insignificante de las inmensas riquezas que fueron premio de altos servicios y merecimientos. Estos serian medios mucho mas eficaces y mucho mas conducentes á perpetuar los nombres gloriosos de los servidores del Estado, que no el de las vincula-

ciones; porque estas, lejos de conseguirlo, han producido frecuentemente un efecto diametralmente opuesto al que se proponían los que las fundaban. Y no se crea que esto último es una exageración: voy á demostrar su exactitud con las leyes y con la historia.

El bello ideal, la pauta de todos los mayorazgos, es la corona, el regio vínculo, adoptando la frase que usó D. Felipe V al crear la Audiencia de Asturias, á imitación de la de Galicia (ley 1.<sup>a</sup>, tít. 3, lib. 5.<sup>o</sup> de la *Novísima Recopilación*): las vinculaciones que se ajustan á este mayorazgo tipo, son las más perfectas, son las regulares; todas las demás son excepciones que el derecho tolera, pero que no tiene por modelo. Pues bien; los mismos mayorazgos regulares llevan consigo la extinción del nombre del fundador, que antes ó después es sustituido por otro diferente. Desde luego, siempre que hay un título anejo al mayorazgo, el que le posee es más conocido por su dignidad que por su apellido; pero, aun sin esto, es frecuente que el mayorazgo pase de un varón á una hembra, ó á varón que suceda por línea femenina, y en uno y otro caso parece el apellido del fundador. Así es que en un mayorazgo regular, en que hubiera sucedido hembra, el año en que doña Isabel la Católica ciñó la corona, aun suponiendo que en las generaciones que han pasado desde entonces hubiera habido siempre descendencia varonil, cosa rara en verdad, llevaría el actual poseedor el apellido del fundador, después de algunos miles de apellidos extraños del todo al primitivo de la vinculación. La ilustre casa de Alba no está hoy representada por un Toledo, sino que, después de tener por dueños á los Silvas, es poseída por el apellido Fitz James: la de Medinasidonia pasó de la familia de los Guzmanes á la de los Toledos: la del Infantado, fundada por los Hurtados de Mendoza, ha tenido sucesivamente por jefes á los Toledos y Girones: á los Girones también ha venido la casa de Arcos, fundada por los Ponces de Leon, y poseída después por los Alfonsos Pimentales: la casa de la Cerda es disfrutada por

un Fernandez de Córdoba: tampoco llevan el apellido de Mendoza las casas de Tendilla y La Coruña, fundadas por el famoso marqués de Santillana. Un diputado que dió en las Cortes de 1820 pruebas de haberse empleado por mucho tiempo en una vastísima lectura de nobiliarios, citó gran número de apellidos ilustres que habían dejado de figurar, como de casas de alta nobleza, por consecuencia de los mayorazgos: entre otros, hizo especialmente mención de los de los Cerdas, Sarmiento, Ayala, Bazar, Cortés, Fajardo, Moncada, Bobadilla, Cabrera, Zúñiga, Vargas, Pacheco, Portocarrero, Leiva, Abarca de Bolea, Borja, Vera y Cebrian. Pero lo que más llama la atención es lo que él mismo refirió de las dos vinculaciones que fundó Pero Niño, vinculaciones poseídas por las casas de Benavente y Altamira, al discutirse la ley que suprimió los mayorazgos: entonces el apellido Niño era el 7169 de la casa de Benavente, y el 11,625 de la de Altamira. Ni debe esto parecer extraño al que fije la atención en el modo de multiplicarse los ascendientes de una generación á otra: parece paradójica; pero todos tienen la facilidad de comprobarlo: el que poseyera hoy una vinculación fundada al mismo tiempo que el en que fueron instituidas las que erigió D. Jaime el Conquistador; suponiendo en cada siglo cuatro generaciones, tendría nada menos que 8.388,608 ascendientes desde el año de 1272 hasta el de 1850; ó si, en lugar de las cuatro generaciones por siglo quieren fijarse solo tres, resultarían, por lo menos, 131,072 ascendientes. A pesar de la notable diferencia que hay en estas dos cifras, siempre resalta la gran perturbación que causa en los apellidos de los mayorazgos la sucesión de una hembra, ó de un varón que no sea agnado, en el sentido riguroso de la palabra. Por esto no debemos extrañar que los genealogistas encuentren esa facilidad extraordinaria en hacer descender de reyes, de príncipes y de personajes históricos á hombres que, salidos del polvo, se encaraman á la aristocracia: no es necesario acudir á ficciones ni á patrañas

para hallar en las personas, de oscura vida hoy, una ascendencia ilustre y distinguida; entre los millones de ascendientes que todos tienen, hasta llegar á la monarquía goda, no habrá uno, por desgraciado que sea, por humildes y viles cargos que haya desempeñado, que no entronque de una ú otra manera con un hombre esclarecido: la gran dificultad está en averiguarlo; en esto es en lo que parecen inspirados los genealogistas. Así se explica el haberse visto frecuentemente á personas de la clase mas miserable disputar títulos con grandeza; y de seguro que, si todos los descendientes del fundador de un mayorazgo hubieran tenido el cuidado que suele haber en las casas poseedoras de vinculaciones considerables, de llevar ordenados árboles genealógicos y archivar documentos que sirvan en su día para acreditar los derechos de su casa, seria muy frecuente ver disputados y obtenidos títulos y estados de la primera nobleza por sujetos de condicion humilde y despreciada.

Pero no son solo las causas espuestas las que han hecho que queden en el olvido nombres ilustres de fundadores de mayorazgos, que creían haber dejado inmortalizado su apellido. Continuamente vemos concluir líneas de los poseedores de mayorazgos, y que se presentan varios solicitando la sucesion, y con mucha frecuencia se observa que ninguno de los litigantes lleva el apellido del fundador. Los grandes, por el cuidado que tienen en sus archivos, son los que con mas facilidad pueden probar los entronques. Pues bien; cada una de estas casas vinculadas puede considerarse, como decia la Sala de Alcaldes de Casa y Corte al Sr. D. Carlos IV en 25 de junio de 1807, *el mausoleo de sesenta ó cien familias, de cuya sangre no mas corre por sus venas que derivada de hembra en hembra alguna gota*. Así vienen á perderse, no solo los apellidos, sino tambien los títulos que, llevados antes por diferentes personas, se refunden en una sola, y, mezclados y pospuestos, dejan su lugar al que sirve para conocer al poseedor de cien otros mayorazgos, eclipsa-

sados. Y digno de atencion es que las familias heráldicas no eran de las que mas se reproducian, ni las que mas aseguraban la sucesion varonil, porque la índole misma de las vinculaciones lo impedia. En efecto, condenados los segundo-génitos al celibato y á la esterilidad, es claro que la sucesion varonil y directa estaba menos asegurada que si todos ellos ó su mayor parte hubieran sido padres de familia. Por esto decia oportunamente la Sala de Alcaldes: *Si antes de verse en el mundo la institucion de los mayorazgos se ofreciese un premio á quien discurriera el mejor medio de acabar con las familias nobles de una nacion, á nadie mas bien deberia adjudicarse que á quien acertara á imaginarla: tan á las claras y tan derechamente se encamina á este fin, y tan poca ocasion pudo prestar á que de ella se esperase lo que tantos esperaron y despues de tanto desengaño aun hoy esperan.*

Lo dicho basta para convencer cuánto se engañaron los que creyeron inmortalizar sus nombres con la fundacion de mayorazgos, y cuánto se engañan hoy los que creen que son un medio eficaz de perpetuar los nombres de los grandes servidores del Estado.

PEDRO GOMEZ DE LA SERNA.

#### AUDIENCIA DE CACERES (1).

Estado lisonjero de la administracion de justicia en este tribunal.—Reformas ejecutadas por el señor regente D. Nicolás Peñalver.—Necesidad de que esta Audiencia continúe en Cáceres.

El estado de la administracion de justicia en el territorio que comprende la Audiencia de Cáceres, en la parte criminal especialmente, es sumamente satisfactorio, y revela en el digno regente y minis-

(1) Insertamos con mucho gusto el presente artículo, que nos remite nuestro ilustrado compañero el Sr. García de Gregorio, director que fue del apreciable periódico de jurisprudencia que se publicó años anteriores en esta corte con el título de «El Foro Español.»

Nosotros, que conocemos, como el Sr. Gregorio, el celo del digno señor regente de la Audiencia de Cáceres, y sabemos sus distinguidos servicios, estamos asimismo conformes con las ideas que contiene este artículo, y juzgamos que debe tomarlas en cuenta el gobierno de S. M. antes de llevar á cabo reforma alguna en tan grave materia. (N. de la R.)

tros que la componen una laboriosidad que merece elogio. A 1,332 asciende el número de procesos criminales fallados ejecutoriamente en el año próximo pasado, y hasta 1,510 con los sentenciados en rebeldía y pendientes de sustanciación por las dos Salas de que se compone el tribunal. Se han fallado á la vez 279 pleitos, 623 expedientes de Sala de gobierno y 14 de tribunal pleno; remitido al gobierno la estadística correspondiente al año de 1846, y el resumen general de costas prevenido por real orden de 7 de julio de 1847, y evacuado 870 comunicaciones del gobierno y 2,231 documentos relativos al registro de penados entre los correspondientes al ministerio de Gracia y Justicia y Tribunal Supremo.

El regente, Sr. Peñalver, auxiliado de los conocimientos de la Sala de gobierno, ha dictado además providencias sumamente acertadas en la provisión de las escribanías, y especialmente en los oficios que pertenecieron á las órdenes militares, que llegaban al extremo de servirse una sola escribanía por varios individuos. Para uniformar la manera de estender los índices de los protocolos que anualmente remiten los escribanos por conducto de los jueces, se les ha circulado reglas y un modelo, siendo las mas importantes de aquellas la que dispone se numeren por orden sucesivo los instrumentos, y cuando se dan las copias, además del folio del protocolo, se asiente en cada una de estas su respectivo número, y la que previene que de la entrega de los testamentos cerrados se estienda diligencia fehaciente en el protocolo.

Con el objeto también de que procedan con uniformidad en la estension de las actas de visita, se ha espedido otra circular á los jueces, acompañada del correspondiente modelo, prescribiéndoles, entre otras cosas que, hagan espresion en ellas de la asistencia de los funcionarios, que, segun lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de juzgados, deben concurrir, firmando todos dicha acta, en donde se especificará si los custodiados están en calidad de detenidos, presos ó estinguiendo condenas, todo con objeto de evitar detenciones arbitrarias ó faltas en la administracion de justicia. Ultimamente, se han dirigido á los jueces otras varias circulares sobre licencias, registro de penados y otros particulares, y evacuado sesenta informes de real orden.

El celoso é ilustrado señor regente Peñalver ha estendido sus cuidados á otros objetos de decoro y comodidad para la referida Audiencia. Habiendo locales mas desahogados y decentes á las escribanías de cámara en la parte que ocupaba antes la cárcel: ha principiado á formar una biblioteca jurídica, que se engrandecerá muy pronto con algunos libros de las comunidades suprimidas, y ha descendido á cuantos detalles exigia el

servicio y ornato de la Audiencia en su parte material. A la vez que ha ejecutado estas mejoras, intenta otras, como la plantacion de árboles próximos al tribunal, el ornato de la Sala de corte y el mejoramiento de las cárceles del territorio en cuanto le sea dable. Con regentes como el señor Peñalver, cuyos talentos y laboriosidad son tan reconocidos, no dudamos que la administracion de justicia gane extraordinariamente en ciencia y esplendor. A su vez los presidentes de Sala, y todos los demas magistrados de aquella Audiencia, entre los que se encuentran los dos antiguos é ilustrados jueces de Madrid, Sres. Sirvent y Serrano y Leon, hacen cuanto les es dable por acrecentar la opinion y el lustre de nuestra toga, contribuyendo también por su parte á tan felices resultados el celoso fiscal de S. M. y sus laboriosos auxiliares. Los subalternos del tribunal se distinguen del mismo modo en el cumplimiento de sus deberes, hasta el punto de no tener ningun negocio retrasado. El foro, por otra parte, es instruido y sobresaliente, como no podrá dudar quien conozca los nombres ya respetables de los notables abogados y oradores Sres. Sandrianés, célebre por su gran dialéctica en estrados, Perez Aloe, Porro, Muñoz Bueno, y otros varios, cuyos apellidos no recordamos.

La breve relacion de los trabajos que hemos hecho podrá convencer de la necesidad de una Audiencia que atienda al castigo de los graves delitos que se cometen en las dos provincias de Extremadura, con ocasion de su proximidad al reino de Portugal. Grande asombro nos han causado, por lo mismo, ciertos rumores que hemos oido de que se intenta suprimir la citada Audiencia, porque no concebimos que se trate de echar abajo sin un maduro exámen la obra de los sabios magistrados Campomanes y Moñino; obra para la cual presidieron trascendentales motivos, como puede verse en el voluminoso expediente formado en tiempo de Carlos III, que se conserva en aquel tribunal, y que no podria destruirse sin gran perjuicio de las dos provincias de Extremadura. Sobre ser molesto que pueblos colocados á sesenta y dos leguas de la corte, como algunos de la provincia de Cáceres, vengán á decidir sus contiendas á Madrid, no puede desconocerse que las dos provincias por sí solas forman un territorio vasto y sobrado estenso para necesitar un tribunal propio que cuide muy principalmente de las estradiciones constantes de los reos del vecino reino, y del castigo de los delitos que se perpetran á la sombra de la impunidad y de la fuga. Nosotros, una vez ejecutada la division territorial que demanda la geografia y la conveniencia del pais, aumentaríamos, por el contrario, á la Audiencia de Cáceres los territorios de otras provincias limítrofes. No creemos por este motivo en la reali-

zacion de los rumores que circulan sobre la supresion de una de las mas importantes Audiencias del reino.

E. G. DE GREGORIO.

## SECCION DE TRIBUNALES.

### AUDIENCIA TERRITORIAL.

SALA TERCERA.

Vista en grado de súplica de la causa formada contra Manuel Cayetano Garcia por muerte dada á Eugenio Esgueva.

Ajustando fielmente nuestra conducta en la exposicion de los debates forenses á las doctrinas que tenemos consignadas en nuestro periódico sobre la publicidad en materias judiciales, hemos creido que una consideracion de alta prudencia nos aconsejaba guardar silencio acerca de la que figura como epígrafe de esta reseña hasta tanto que se resolviese un incidente grave y extraordinario que en ella ocurría. Condenado el reo en primera instancia á cadena perpetua, y habiéndose impuesto al mismo la pena capital en la segunda, que fue confirmada por la sentencia de revista, existía en los autos una real orden, por la cual se mandaba que si el fallo del tribunal en la última instancia era de pena de muerte, se suspendiera la ejecucion hasta la resolucion soberana. Este dato parecia revelar cierta disposicion piadosa del corazon de nuestra escelsa Reina en favor del procesado, y no creimos justo ni prudente alzar nuestra voz en esta causa hasta tanto que recayera sobre la suerte del reo la augusta decision del trono. Hoy esta decision ha recaído ya en el sentido que era de esperar del corazon magnánimo y generoso de nuestra clemente Reina, y podemos, por lo tanto, reseñar con entera libertad y desembarazo el interesante debate jurídico á que dió lugar la vista de este proceso en la tercera instancia.

Las cuestiones de jurisprudencia penal que en ella se desarrollaron, especialmente por el fiscal de S. M., que sostuvo la acusacion en estrados con el mayor lucimiento, merecen consignarse en nuestras columnas, por la influencia que pueden tener sus doctrinas en otros negocios análogos. Tal es uno de los felices resultados que produce una publicidad ilustrada y sensata, y por esta consideracion principalmente es por lo que nos hemos propuesto trazar con alguna estension el cuadro de la vista pública de este proceso.

Llena de un numeroso concurso la Sala tercera de la Audiencia en la mañana del 23 de junio último, y ocupando sus respectivos puestos el señor fiscal de S. M., D. José Villar y Salcedo, que,

como ya hemos anunciado, sostuvo *in voce* la acusacion en las dos instancias de vista y revista, y el abogado defensor del procesado, D. Manuel Leon de Berriozabal, dió principio el señor relator Teso á la lectura del apuntamiento, que la concurrencia escuchó con muestras de vivo interes.

Segun el extracto del proceso, poco despues de anoecer el dia 5 de diciembre de 1850, hallábase el hoy difunto Eugenio Esgueva cenando con Miguel Pita en la taberna de Wenceslao Gomez, sita en el barrio de Chamberí, cuando, entrando el procesado, Manuel Cayetano Garcia, y pidiendo una copa de vino, la ofreció al Esgueva, quien se rehusó cortesmente á tomarla, diciéndole: *Estamos haciendo lo mismo*. Escuchada por el Garcia esta respuesta, lejos de satisfacerse con ella, arrojó á la cara de Esgueva el vino que contenía el vaso que le habia ofrecido, dirigiéndole al propio tiempo algunos denuestos, sin que el ofendido hiciese la menor demostracion de disgusto, limitándose únicamente á enjugar las gotas del vino que le habia sido arrojado. Temerosos entonces los dueños de la taberna en que este hecho habia tenido lugar, de que en su casa ocurriese algun escándalo grave, hicieron desalojarla á Manuel Cayetano Garcia, cerrando la puerta y dejando dentro, tanto al ofendido Esgueva, como á las diversas personas que allí se encontraban cenando; y como aquel, es decir, el ofendido, manifestase deseos de ir á casa de su amo con el objeto de cuidar el ganado, se le hicieron repetidas instancias por los dueños de la casa para que en ella se quedase aquella noche, recelosos de que Manuel Cayetano Garcia repitiese en la calle sus insultos y tuviesen estos alguna consecuencia lamentable. El deseo de cumplir con su deber hizo al infortunado Esgueva desestimar tan prudentes consejos, y convenidos en que sería acompañado hasta casa de su amo por el tabernero Wenceslao Gomez y por Fernando Pita, se decidieron á abrir la puerta de la tienda. Apenas lo hubieron verificado, cuando se presentó el Manuel Cayetano, que, dirigiéndose al Esgueva, y preguntándole á dónde iba, se ofreció á acompañarle á casa de su amo, adonde aquel le respondió se dirigía. No bien habia Esgueva pisado la calle, cuando el procesado, poniéndole la mano sobre un hombro, y agarrándole el otro brazo, trató, al parecer, de averiguar si llevaba palo ó arma de otro género; y despues de darle dos bofetadas, viendo que Esgueva trataba de huir, le infirió dos heridas, de las cuales falleció en el hospital en la tarde del siguiente dia.

Tal es, en pocas palabras, la historia de este lamentable suceso, cuyos detalles y pormenores se comprenderán completamente por el extracto que pasamos á hacer de los discursos pronunciados, tanto en defensa como en acusacion del reo, el cual

fue condenado en primera instancia á cadena perpetua por el juez de las Afueras, D. Miguel Joven de Salas, conforme con la peticion fiscal del promotor, D. José Tosquilla: y habiendo apelado de la espresada sentencia, como esta fuese revocada por la Sala segunda, que, á solicitud del señor fiscal de S. M., le condenó á sufrir la pena de muerte, interpuso el recurso de súplica, de cuya solemne vista pública nos vamos ocupando.

Existiendo en los autos, no solo la plena prueba del hecho, sino tambien la confesion del acusado, nuestros lectores comprenderán desde luego que su abogado defensor, el Sr. Berriozabal, ocupaba una posicion sumamente desventajosa. Su reconocido talento, y el buen celo que siempre anima á dicho señor, le hizo, sin embargo, encontrar abundantes recursos en medio de lo desesperado de su causa.

Tan evidentemente consignados los hechos como en el proceso se encontraban, no trató en manera alguna de negar el abogado la criminalidad de su desgraciado cliente; colocado en ese terreno, sus esfuerzos hubieran sido completamente inoportunos; limitose, pues, á procurar disminuir la responsabilidad de su defendido, y al efecto empezó sentando que el hecho carecia de la gravedad que, tanto por el fiscal, cuanto por la sentencia suplicada, se le atribuia, por lo cual nunca podria serle aplicado el párrafo primero del art. 333 del Código, en el cual habíanse fundado, tanto la peticion fiscal, cuanto la sentencia de que se habia interpuesto el recurso sujeto en aquel dia á la decision del Tribunal.

No encontraba el Sr. Berriozabal en el hecho las circunstancias necesarias para ser castigado con tanto rigor; no veia la premeditacion que servia de fundamento á la acusacion y á la sentencia; y apelando á las palabras del Código en este particular, sostuvo que no bastaba cualquiera premeditacion para que fuese llegado el caso de aplicar el párrafo primero del artículo citado, sino que al efecto hacía indispensable que la premeditacion fuese notoria, evidente, conocida, segun la espresion misma de la ley. Por esta razon, y no encontrando, como no encontraba el defensor, que Manuel Cayetano García hubiese cometido alevosamente el hecho que le sujetaba á un proceso criminal, y concurriendo, por el contrario, segun su opinion, alguna circunstancia atenuante en favor del reo, solicitó que, enmendándose la sentencia suplicada, le fuese impuesta la pena de reclusion temporal en su grado mínimo, segun lo dispone el párrafo segundo del espresado art. 333 y la regla segunda del 74.

Fijada de esta suerte su pretension, el Sr. Berriozabal trazó brevemente la historia del hecho, conforme con la relacion que dejamos apuntada,

haciendo notar dos circunstancias sobre las cuales procuró llamar la atencion del tribunal. Segun el Sr. Berriozabal, el procesado se presentó al celador de policia tan pronto como por este fue llamado; y el herido no fue socorrido en mucho tiempo; deduciendo de esta segunda circunstancia que la muerte de Eugenio Esgueva no habia sido consecuencia de las lesiones y sí solo del abandono en que por mucho tiempo se encontró.

Buscando despues el letrado la causa que hubo de dar lugar á tan trágico suceso, sostuvo que Manuel Cayetano García no estaba animado de odio ni resentimiento de ningun género contra el desgraciado Eugenio Esgueva; que ni la causa ni el herido demostraban la existencia de disgustos de ningun género, lo cual, unido á la circunstancia de que el procesado no habia huido despues de perpetrado el delito, demostraba, en su modo de pensar, que no habia tenido conciencia de lo que practicaba, y que la embriaguez únicamente habia sido la ocasion y causa del delito. Hizo notar que, habiendo sido preso en el acto, al tomarle la indagatoria en aquella noche el juez de primera instancia, observando por sus ademanes, vista y olor que exhalaba que podia estar ebrio, acordó suspender la declaracion, deduciendo de aquí el abogado que su patrocinado carecia de razon en el momento en que perpetró el delito por que se le procesaba. Ocupose despues de las declaraciones de Wenceslao Gomez, Demetria Vega, Miguel Pita y Fernando Lopez, que, hallándose presentes en la ocasion que Manuel Cayetano García arrojó el vino á la cara de Eugenio Esgueva, no observaron en el procesado señales de embriaguez en aquel instante: manifestó que esas declaraciones se limitaban únicamente á espresar una opinion, y en tal concepto carecian de fuerza, y que nunca la tenderian aun cuando su número fuese mucho mayor.

Los dichos de esos mismos testigos suministraron al Sr. Berriozabal ocasion para esforzar sus argumentos. Habian estos manifestado que, sin motivo de ningun género, habia García arrojado el vino á la cara de Esgueva; y esa misma circunstancia, esa falta de razon, estaba revelando, á juicio del letrado, que el reo no se hallaba en el uso y ejercicio de sus facultades mentales en el fatal momento en que insultó é hirió al infortunado Esgueva.

Algunas ligeras discordancias en las declaraciones de esos mismos testigos dieron campo al abogado á estenderse en varias reflexiones, con el objeto de quitar fuerza á sus dichos. Discordan efectivamente los testigos, segun el apuntamiento, en si García ofreció ó no la copa á Esgueva, ó se la arrojó sin hablar palabra, y en si fue echado de la taberna por los dueños de ella, ó su mujer le arrancó de aquel sitio, diferencias que, en juicio del letrado, hacian poco fidedigno el dicho de aquellos

testigos, y nada creible la observacion que hicieron de que no se encontraba el reo embriagado en aquellos instantes; concluyendo sus observaciones sobre este punto con las manifestaciones de otros cuatro testigos, que, aseguró el Sr. Berriozabal, habian visto en su casa aquella tarde al procesado jugando vino y completamente embriagado.

Sentado así que la embriaguez fue la causa y ocasion del delito, procuró demostrar el Sr. Berriozabal que no concurrían en el caso presente ni alevosía ni premeditacion. Negó que tuviese el propósito de asesinar á Esgueva, y el que le hubiese reconocido para asegurarse de si llevaba armas, toda vez que solo Demetria Vega aseguraba este segundo extremo, y que era muy aventurado suponer intenciones en un hombre beodo; y, esforzándose en desvirtuar el dicho de esa testigo, aseguró que, siendo vecina del procesado y tabernera como él, tenia interes en acusarle; manifestó que contra el dicho de esa mujer, que declaraba interpretando las intenciones de García, y que habia puesto en su boca palabras que no pronunció, existian en los autos las declaraciones de otros testigos presenciales, que nada decian acerca del registro cauteloso que la Demetria aseguraba haber hecho el procesado de la persona del herido. Negó tambien que el proceso revelase que habia el reo preparado con meditacion su crimen; lejos de haberlo meditado, el hecho mismo y sus diversos incidentes revelaban, segun el Sr. Berriozabal, lo contrario, puesto que fue á herirlo, ante varias personas, á la puerta de su casa, donde se entró despues serenamente, sin tratar de ocultarse, y corriendo los riesgos de la publicidad, cuando pudo hacerlo á solas y sin testigos en el campo, donde lo tenia todos los dias á su disposicion.

Pasó despues de estas observaciones el abogado defensor á ocuparse de algunos argumentos, dirigidos á probar que la embriaguez de su defendido no era habitual; y haciéndose cargo de un oficio del celador del barrio en que dicho funcionario manifiesta que el procesado tenia la costumbre de embriagarse y, ebrio, la de insultar, provocar y comprometer á toda persona que por desgracia suya llegaba á hablarle, por manera que, en tres años que hacia que desempeñaba el cargo de celador, apenas habia pasado un dia en que no le hubiera visto bebido; hizo presente el letrado que no seria tanto lo que García abusase del vino cuando el celador, tan prevenido en su contra, no habia tenido que proceder contra él en tres años, ni adoptado ninguna disposicion, hecho importantísimo y que acreditaba, á su juicio, cuán exagerada era la opinion del celador, que calificaba á García de ebrio habitual.

Reasumiendo despues todas sus observaciones el Sr. Berriozabal, manifestó que el hecho que se

imputaba á su defendido no podia calificarse de otra manera que de homicidio simple; y, concurriendo en él la circunstancia atenuante de la embriaguez no habitual, la pena habia de ser forzosamente la que habia manifestado al empezar su defensa, y concluyó haciendo notar que la posicion de Manuel Cayetano García, su cliente, habia mejorado notablemente en la instancia tercera; ya por el perdon de los parientes de Esgueva; ya tambien por la real orden de 7 de marzo, en que se prevenia á la Sala que, en el caso de ser la sentencia de revista confirmatoria de la de vista, se suspendiese su ejecucion, informando la Sala lo que se la ofreciese y resultase; ya, por último, por haberse conformado la Sala segunda con el dictámen del señor fiscal, en que se recomendaba esta causa en primer término, como de circunstancias menos agravantes que las otras remitidas á S. M. para el indulto de Semana Santa.

Concluido el razonado discurso del Sr. Berriozabal, que, como han visto nuestros lectores, aprovechó hábilmente y con un celo digno del mayor elogio los escasos medios de defensa que ofrecia el proceso, resonó en la Sala la autorizada voz del señor fiscal de S. M. en apoyo de la sentencia suplicada, cuyo discurso reservamos al inmediato número, y que es notable por la severidad de las doctrinas y la acertada aplicacion que de los artículos del Código hizo el Sr. Villar y Salcedo.

## CRONICA.

**Solicitudes.** Ascienden á un número muy considerable las remitidas al fiscal de la Audiencia de Madrid con motivo de las propuestas que este elevado funcionario ha de hacer de los sugetos que han de desempeñar las judicaturas y fiscalías de hacienda últimamente creadas.

**Nombramientos.** Segun se nos asegura, el Sr. Delgado, asesor que era de la subdelegacion de rentas de esta capital, pasará á ocupar el juzgado especial de Hacienda que en ella se crea, designándose al Sr. Boada, que despachaba los negocios de Hacienda en la fiscalía de la Audiencia de Madrid, para la promotoría fiscal del espresado juzgado especial. No sabemos todavía qué puesto se reserve al Sr. Arenas, que desempeñó durante largo tiempo la fiscalía de rentas.

**Viaje.** Hoy debe salir de esta corte, con direccion á Cádiz, donde se embarcará para Manila, el Sr. Alis, abogado fiscal nombrado de aquella Audiencia. El Sr. Alis es un jóven muy distinguido y apreciable, y no dudamos que será muy bien acogido su nombramiento.

**Horrible catástrofe.** En el mismo dia que se publicaba nuestro número anterior, ocurrió en esta

corte el suceso espantoso que pasamos á referir, tomando la relacion de uno de nuestros colegas, por hallarse conforme con las noticias que sobre él hemos podido adquirir.

«En uno de los cuartos segundos de la calle del Espejo vivia una señora de bastante edad, y viuda de un antiguo empleado de palacio, en compañía de una sola criada. En la mañana de ayer salió esta á la compra á la hora acostumbrada, y al volver encontró á su señora ahogada violentamente y bajo cuatro ó cinco colchones. Los asesinos habian entrado en aquella casa con ánimo de robar, como lo habian hecho, y no queriendo dejar detras de sí aquel testigo de su crimen, se libraron de él apelando á un asesinato. A los gritos que dió la criada al ver á su dueña muerta, acudió la vecindad, y acto continuo el celador y algunos agentes de policía. Enterada la autoridad del caso, se procedió á examinar el cadáver, y se creyó notar que la muerte databa de mas fecha que la que suponía la criada, pues lo encontraron frio, y en vista de esto se procedió á prender á la criada, y se empezaron las oportunas averiguaciones. Esperamos del celo del juzgado que entiende en este crimen que no perdonará medio de dar pronto escarmiento á los autores de tan negro atentado. La estadística criminal va tomando entre nosotros unas proporciones que asustan, y apenas pasa dia en que no tengamos que lamentarnos de alguna terrible desgracia. La circunstancia de ser casi septuagenaria la víctima, y de ser una mujer, redobla la gravedad del atentado, y hace mas odiosos á los criminales.»

Sabemos que el señor juez del distrito de Palacio, desde el momento en que tuvo noticia de este infausto acontecimiento, principió á practicar las mas activas diligencias para aclarar el misterio que parecia notarse en él; y no dudamos que cuando nos sea lícito, por el estado de la causa, dar cuenta al público de sus páginas, hallaremos acreditados el celo y la inteligencia que le distinguen en los negocios que dirige, y que tan ventajosa reputacion le han conquistado en esta corte.

—**Rasgo filantrópico.** Consignamos con sumo gusto en nuestras columnas la siguiente manifestacion, á la que el Excmo. señor gobernador de la provincia ha creído deber dar publicidad, en honor de la respetable persona á quien se refiere, y para ejemplo y estímulo de las almas benéficas y caritativas. Dice así:

«La Excma. señora duquesa viuda de Gor ha tenido la generosidad de dar seis mil reales de limosna para el nuevo hospital de hombres incurables que se va á establecer. Aunque nada extraño es este donativo en una persona cuya caridad es inagotable, y cuyo respetable nombre se halla asociado á cuanto se refiere á beneficencia, he creído deber hacer pública esta nueva prueba de los sentimientos filantrópicos de dicha señora.

Madrid 8 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.»

Seria de desear que el ilustrado desprendimiento de esta distinguida señora en favor de los establecimientos de beneficencia, que con tanto celo dirige el señor gobernador de la provincia, tuviese muchos imitadores en tantas personas opulentas que invierten diariamente gruesas cantidades en objetos de lujo y grandeza, pero completamente estériles para el bien público, y sin gloria ni para la religion, ni para la patria, ni para su nombre.

—**Recurso de fuerza.** A consecuencia de una

sentencia del Tribunal de la Nunciatura en un pleito de capellanías, se ha interpuesto el recurso de fuerza para ante el Supremo Tribunal de Justicia. Hay en él de singular el que la sentencia que es objeto del recurso es *ejecutoria* por haberse agotado las instancias que la ley permite. El recurso se funda en *el modo de proceder*, y dará lugar á cuestiones interesantes de derecho, que examinaremos cuando sea lícito y oportuno.

## ANUNCIOS.

**Cuadro sinóptico del derecho civil y criminal de España.** Esta curiosa é interesante obra para cuantos se dedican á la carrera del foro, se ha impreso con la mayor elegancia en papel glaseado.

Se vende en Madrid en la librería de Cuesta, á 8 reales, y á 10 en provincias, remitiendo su importe á favor de dicho Sr. Cuesta, por medio de carta franca que contenga libranzas ó sellos sencillos de franqueo de los de á seis cuartos.

Los suscritores á EL FARO NACIONAL recibirán este útil cuadro con la rebaja de 2 rs. en cada ejemplar.

**El Derecho Español, Revista de legislación y de jurisprudencia civil, administrativa y eclesiástica,** por una sociedad de abogados. Se publican tres secciones cada mes, en los dias 10, 20 y 30.—1.<sup>a</sup>, jurisprudencia; 2.<sup>a</sup>, legislación; 3.<sup>a</sup>, didáctica.—Se han publicado las entregas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, en la cual principia el PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL, por D. José Lorenzo Figueroa, fiscal de S. M. en la Audiencia de Pamplona.

**Precios y puntos de suscripcion.** En Madrid, por un mes, 5 rs.; por tres, 14; por seis, 26; por un año, 50. En provincias, por un mes, 6 rs.; por tres, 17; por seis, 32; por un año, 60. En Ultramar, por seis meses, 50 rs.; por un año, 80.

En Madrid, en la administracion central, calle de la Flor baja, núm. 24, y en la librería de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso. En provincias, en todos los corresponsales de D. Ramon Rodriguez de Rivera, ó por medio de libranzas dirigidas á la administracion central, al precio de Madrid.

NOTA. Todos los que se suscriban por un año á *El Derecho Español* pueden adquirir los tres tomos de *El Derecho, Revista de legislación*, y los once de *El Derecho moderno*, con baja de 25 por 100; pero únicamente en el despacho del editor propietario de dichas Revistas, D. Ramon Rodriguez de Rivera, y presentando el correspondiente recibo.

PRECIOS. *El Derecho, Revista de legislación*, 3 tomos, en Madrid, 90 rs.; en provincias, 108; para los suscritores anuales de *El Derecho Español*, 67. —*El Derecho Moderno*, 11 tomos, en Madrid, 330 reales; en provincias, 396; para los suscritores anuales de *El Derecho Español*, 248.

Director propietario,  
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL.—VALVERDE, 6, BAJO.